



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV
LXIV LEGISLATURA**

RECIBIDO
12/26/20

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de agosto de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/73/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

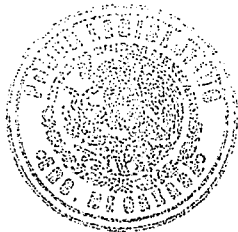
La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 BIS Y 72 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Más mujeres líderes, menos víctimas"



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

RECIBIDO
12/26/20
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de agosto de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 20 Y LOS ARTÍCULOS 72, 73 Y 74; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 72 BIS Y 72 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa¹.

El control interno es solo uno de los elementos que componen la fiscalización. Se habla de controles parlamentarios, judiciales y administrativos que corresponden a los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial respectivamente). Cuando el control se clasifica de acuerdo con el sujeto que lo realiza, este puede ser interno o externo. En la Administración pública Federal existen órganos de control, vigilancia y fiscalización dentro del poder Ejecutivo, así como el emanado del poder Legislativo. Los primeros tienen el carácter –relativo- de órganos de control interno y a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación corresponde el control externo².

El Control interno ha sido conceptualizado como: "un conjunto de actividades repetitivas y permanentes que establecen un proceso dinámico, integrado por al menos cinco componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento..."³

Por su parte los órganos constitucionalmente autónomos también cuentan con sistemas de control interno que supervisan y vigilan la aplicación de los recursos públicos dentro de las estructuras orgánicas; además establecen mecanismos de control en cuando al funcionamiento, conducción y ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas adscritas.

En nuestra entidad los órganos constitucionalmente autónomos, son los encargados de la evaluación interna de las funciones administrativas, aplicación de los recursos públicos e inspección relacionadas con el funcionamiento.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en su artículo 72 define al órgano de Control interno como el encargado de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que

¹ Importancia del Control Interno para la rendición de cuentas en el sector público federal.
<http://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-del-control-interno-para-la-rendicion-de-cuentas-en-el-sector-publico-federal/>

² Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas en México.

³ El Control Interno en Oaxaca.- Lizbeth Liliana Sosa Bautista



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la LXIV Legislatura Constitucional mediante decreto número 805 de fecha 25 de septiembre de 2019, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual el Gobernador del Estado publicó sus partes no vetadas en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el siete de noviembre de la misma anualidad; habiendo entrado en vigor lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la referida Ley; así como fracción VI del artículo 10, la fracción VII del artículo 20 relativas a las funciones y al proceso designación de la persona que ocupará la titularidad de la Dirección de Control Interno del Tribunal; habiendo quedado establecido de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones del Pleno del Tribunal:*

De la I. a la V. ...

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.

VII. a la XV. ...

ARTÍCULO 20.- *Son atribuciones y obligaciones del Presidente:*

De la I. a la VI. ...

VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Contraloría y de la Dirección de Administración y Finanzas;

VIII. ... a la XXIII. ...

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO**

...

**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la XXII. ...

ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:

De la I. a la IV. ...

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.

Con base en lo anterior, nos podemos percatar de lo siguiente:

1. Que la designación y remoción de la persona titular del órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa es facultad del Pleno del mismo;
2. Que es la Presidencia del Tribunal quien realiza la propuesta para designar al titular del órgano de Control interno;
3. Que el órgano de Control interno del Tribunal quedó establecido dentro de la estructura administrativa con el nivel de Dirección.

De esta forma, es importante indicar que la naturaleza jurídico-administrativa otorgada al órgano de control interno del Tribunal de Justicia Administrativa del



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Estado de Oaxaca, permite que sea el Pleno quien designe a la persona titular de la dirección de Contraloría Interna a propuesta del Presidente del referido órgano constitucionalmente autónomo.

Sin embargo, la naturaleza constitucional de los órganos internos de control en las entidades públicas, no puede limitarse a una estructura administrativa de nivel de dirección; pues de ser así estarían subordinadas no sólo administrativamente, sino operativamente a la Presidencia y a quienes integran el Pleno del Tribunal.

Por lo que, la presente iniciativa proponer que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, deje de ser una dirección más dentro de la estructura orgánica administrativa y en su lugar se le dote de la autonomía técnica y de gestión, requerida para el efectivo control, funcionamiento y evaluación de las funciones públicas de las personas que ejercen un cargo dentro del Tribunal, disposición y aplicación efectiva de los recursos públicos ejercidos por el órgano autónomo de referencia; además, para que en el ejercicio de sus funciones de coordine con el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Ante esto, se propone también que sea el Congreso del Estado la instancia que designe a la persona que deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, a través de una convocatoria pública abierta a la participación ciudadana; como un mecanismo que permita determinar el perfil idóneo y que en las funciones que realice dentro del Tribunal se desempeñe de manera imparcial, ejerciendo la autonomía técnica y de decisión que requieren los órganos de control dentro de las entidades públicas.

Además, se busca que la persona que ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control, cumpla con los requisitos mínimos entre los que podemos destacar que, para el desempeño del cargo, cuento con los conocimientos técnicos requeridos y que no haya sido sancionado por pena privativa de la libertad mayor a un año, que cuente con la experiencia requerida en el cargo y cédula profesional para su desempeño, así como evitar que exista algún conflicto de interés en el desempeño del mismo.

Lo anterior, cobra relevancia de conformidad con el criterio sentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto 611 por el que se reformaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Orgánica y de Procedimientos y del Código Electoral, todos del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de julio de 2018⁴, resolución que en lo conducente establece:

"Se validan los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Electoral, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar el nombramiento del contralor interno del Poder Judicial del Estado".

"Las facultades establecidas no violan los principios de división de poderes y de autonomía establecidos en la Constitución Federal, siendo un aspecto en el que las entidades federativas gozan de libertad configurativa. Aunado a ello, las atribuciones de los órganos internos de control se enfocan a la fiscalización de los ingresos y egresos, lo que no incide en las competencias específicas que tiene cada uno de los órganos aludidos".

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación "validó el requisito de tener una edad mínima de 30 años para ocupar el cargo de contralor interno, al considerar que no se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, pues al aplicar el test de proporcionalidad se concluye que la norma persigue un fin constitucionalmente válido, es idónea, necesaria y proporcional, porque quienes ocupen esos cargos, deben contar con cierto nivel de madurez y experiencia, que les permita realizar la función encomendada conforme al principio de eficiencia".

De esta manera, se puede indicar que la propuesta que se plantea en jurídicamente idónea en lo que se refiere a la facultad del Congreso del Estado de Oaxaca, para designar al titular del Órgano de Control Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

⁴ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6180>



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

En razón de lo anterior, se propone que se reforme la fracción VI del artículo 10, la fracción VII del artículo 20 y los artículos 72, 73 y 74; y se adicionen los artículos 72 Bis y 72 Ter a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.</p> <p>VII. a la XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de las personas Titulares de la Contraloría y de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. ... a la XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO</p> <p style="text-align: center;">...</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos;</p> <p>VII. a la XV. ...</p> <p>ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:</p> <p>De la I. a la VI. ...</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;</p> <p>VIII. ... a la XXIII. ...</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO OCTAVO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO</p> <p style="text-align: center;">...</p>



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO**

ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

**CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO**

ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño. **En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.**

En su desempeño la Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

La Contraloría Interna mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 72 Bis.- La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante la convocatoria pública que





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SIN CORRELATIVO

emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

Del proceso de selección la comisión permanente, presentará una terna de candidaturas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser votada ante el Pleno de la legislatura. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes.

ARTÍCULO 72 Ter.- Para ocupar la titularidad de la Contraloría Interna del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto





GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

	<p>público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;</p> <p>V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y</p> <p>VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 73.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p>



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

<p>De la I. a la XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección de Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>De la I. a la IV. ...</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>	<p>De la I. a la XXII. ...</p> <p>ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>De la I. a la IV. ...</p> <p>Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.</p>
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción VI del artículo 10, la fracción VII del artículo 20 y los artículos 72, 73 y 74; y se ADICIONAN los artículos 72 Bis y 72 Ter a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:

De la I. a la V. ...





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos;

VII. a la XV. ...

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

De la I. a la VI. ...

VIII. Proponer al Pleno del Tribunal, el nombramiento del Secretario o Secretaria General de Acuerdos, y de la **persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;**

VIII. ... a la XXIII. ...

TÍTULO OCTAVO
DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO

...

CAPÍTULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño. **En el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.**

En su desempeño la Contraloría Interna se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

La Contraloría Interna mantendrá la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

ARTÍCULO 72 Bis.- La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante la convocatoria pública que emita la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afronmexicano."

Del proceso de selección la comisión permanente, presentará una terna de candidaturas que deberán de cumplir con los requisitos que establezca esta Ley, para ser votada ante el Pleno de la legislatura. Durará tres años en su encargo pudiendo ser reelecto una sola vez, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Tribunal.

Si no se lograre la votación en los términos del párrafo anterior, se realizarán las rondas que sean necesarias hasta alcanzar el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura presentes.

ARTÍCULO 72 Ter.- Para ocupar la titularidad de la Contraloría Interna del Tribunal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- V. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo de un partido político, y
- VII. No pertenecer o haber pertenecido dentro del último año anterior a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la XXII. ...



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTÍCULO 74.- Para el correcto ejercicio de las atribuciones que le otorgan esta Ley, el Reglamento, los Acuerdos Generales y demás disposiciones legales aplicables, la Contraloría Interna, tendrá la siguiente estructura orgánica:

De la I. a la IV. ...

Para el desempeño y cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Interna contará además con el personal administrativo necesario que autorice el presupuesto de egresos. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas de apoyo se establecen en el Reglamento.

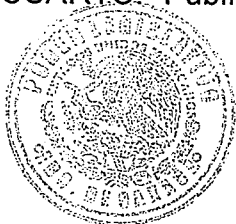
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado a través de la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia emitirá la convocatoria para la designación de la persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

